

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO No: I500131530022022005100
DEMANDANTE: MARIO ARTURO AVILA SOTO
DEMANDADO: EDGAR GUIO TORRES Y EDGAR HERNANDO SOSA GUECHA
ASUNTO: DECIDE REPOSICIÓN- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentran de recibo los argumentos expuestos por el apoderado que pretende la ejecución de los cánones adeudados dentro del trámite de restitución de la referencia, atendiendo a la práctica de medidas cautelares con ese fin, desde el comienzo de aquel, procede este Despacho a revocar decisión anterior en que se abstuvo de librar mandamiento de pago en su favor, y en su lugar, se procede a librar el mandamiento de pago, como corresponde.

Observa el Despacho, que el documento base de la ejecución y el escrito de demanda, cumplen con lo exigido en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que corresponde dar aplicación a lo previsto en los artículos 430, 431 y 599 ibídem, esto es, librar la orden de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de **MARIO ARTURO AVILA SOTO**, contra **EDGAR GUIO TORRES Y EDGAR HERNANDO SOSA GUECHA** de forma solidaria, por las sumas de dinero adeudadas como cánones de arrendamiento dentro del trámite de restitución de inmueble arrendado de la referencia, así:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.119.731), correspondiente al saldo pendiente de pago del canon del 15 de noviembre de 2021 al 14 de diciembre del mismo año, a razón de \$3.168.300 mensuales.
 - 1.1. Los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo su pago.
2. La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.168.300), correspondiente al canon o renta del 15 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.
 - 2.1. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo su pago.
3. La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.168.300), correspondiente al canon o renta del 15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022.
 - 3.1. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
4. La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.168.300), correspondiente al canon o renta del 15 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022.
 - 4.1. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
5. La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.168.300), correspondiente al canon o renta del 15 de marzo de 2022 al 14 de abril de 2022.
 - 5.1. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de marzo de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
6. La suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.168.300),

correspondiente al canon o renta del 15 de abril de 2022 al 14 de mayo de 2022.

- 6.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
7. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022.
 - 7.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
8. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de junio de 2022 al 14 de julio de 2022.
 - 8.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
9. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de julio de 2022 al 14 de agosto de 2022.
 - 9.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
10. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de agosto de 2022 al 14 de septiembre de 2022.
 - 10.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
11. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de septiembre de 2022 al 14 de octubre de 2022.
 - 11.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
12. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de octubre de 2022 al 14 de noviembre de 2022.
 - 12.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de octubre de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
13. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022.
 - 13.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
14. La suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS (\$3.473.090), correspondiente al canon o renta del 15 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.
 - 14.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo su pago.
15. La suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$578.848) MCTE, correspondiente al canon o renta del 15 de enero de 2023 al 19 de enero de 2023, fecha en que el deudor solidario EDGAR HERNANDO SOSA GÜECHA restituyó el inmueble arrendado.
 - 15.I. Los intereses moratorios, de la suma anterior, liquidados a la tasa de 1.5 veces la tasa del interés bancario corriente, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de enero de 2023, hasta cuando se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Ordenar a los ejecutados que den cumplimiento al ordinal anterior, en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, u otorgarles diez días para que presenten excepciones.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los ejecutados, por estado de conformidad con el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Tramítese el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 15**, hoy CINCO
(5) MAYO de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de444e37b6fa616762bd2c9c751ee3df3cfded07eeda6e16fada3b066b5a58e**

Documento generado en 04/05/2023 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>